

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima primera reunión del Comité Permanente  
Colombo (Sri Lanka), 22 de mayo de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7, SOBRE EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES  
ANIMALES NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD: INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó un nuevo procedimiento de cumplimiento mediante la Resolución Conf. 17.7, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*. Se refiere al comercio de especímenes que utilizan los códigos de origen C, D, F o R, como se definen en el párrafo 3 i) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*. Se encarga al Comité de Fauna, junto con el Comité Permanente y en cooperación con la Secretaría, que desempeñe una función destacada en la aplicación de esta resolución.
3. El examen tiene el propósito de examinar los datos biológicos, datos sobre el comercio y otros datos pertinentes relativos a las especies de fauna sometidas a niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F, o R, a fin de identificar los problemas relacionados con la aplicación de la Convención y buscar soluciones.

Selección de varias combinaciones especies-país para su examen y respuestas de los países

4. De conformidad con el párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 17.7, el Comité de Fauna, en su 29ª reunión (AC29, Ginebra, julio de 2017), examinó un resumen de las estadísticas del informe anual de los especímenes de especies comercializadas entre 2001 y 2015 bajo los códigos de origen C, D, F o R, extraídas de la Base de datos sobre el comercio de la CITES. Este resumen se encuentra en el Anexo 1 del documento AC29 Doc. 14.1. El Comité seleccionó varias combinaciones especie-país para su examen en el marco de la resolución, teniendo en cuenta la biología de las especies. Al efectuar la selección, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 2 e) de la resolución, en el que se hace referencia a la necesidad de “determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad” y el párrafo 2 g), que se refiere a la necesidad de “determinar si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención”.
5. De conformidad con el párrafo 2 c) de la resolución, para cada combinación especie-país para su examen, el Comité de Fauna redactó preguntas generales o específicas que la Secretaría remitirá a las Partes concernidas. En el Anexo 1 al presente documento se explica pormenorizadamente el fundamento de las selecciones y las preguntas formuladas a los países interesados.

6. El 30 de agosto de 2017, la Secretaría notificó a los países concernidos que algunas especies criadas en cautividad en sus países se habían seleccionado para su examen, proporcionándoles una visión de conjunto del proceso de examen y una explicación de las razones de la selección proporcionada por el Comité de Fauna. En el Cuadro 1 se muestran las combinaciones especie-país seleccionadas para su examen por el Comité, en su 29ª reunión, junto con una indicación de si se ha recibido o no una respuesta. Las copias de las respuestas recibidas se encuentran en el Anexo 2 del documento AC30 Doc. 13.2 (Rev. 3) y su adendum. La Secretaría ha suprimido todos los detalles personales sobre las instalaciones/establecimientos a que se hace referencia en las respuestas, así como los nombres de los inspectores que las han visitado y se mencionan en las respuestas.

#### Examen de las respuestas de los países

7. De conformidad con el párrafo 2 g) de la resolución, el Comité de Fauna, en su 30ª reunión, examinó las respuestas de los países a fin de determinar si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII.
8. En algunos casos, el Comité de Fauna determinó que el comercio de especímenes con códigos de origen C, D, F o R se realizó en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Por lo tanto, de conformidad con el párrafo 2 g) de la Resolución, las siguientes combinaciones especie-país se excluyeron en el examen y en septiembre de 2018 la Secretaría notificó en consecuencia a los países concernidos:  
*Macaca fascicularis* de Camboya  
*Tridacna crocea* de Estados Federados de Micronesia  
*Ptyas mucosus* de Indonesia  
*Trachyphyllia geoffroyi* de Indonesia  
*Agalychnis callidryas* de Nicaragua  
*Lorius lory* de Sudáfrica  
*Varanus exanthematicus* de Togo
9. Cuando el Comité identificó preocupaciones debidamente dentro de los límites de su mandato, formuló proyectos de recomendación dirigidos a los países concernidos. El Comité tuvo en cuenta el párrafo 2 h) de la Resolución Conf. 17.7, en el sentido de que esas recomendaciones deberían ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y encaminadas a lograr el cumplimiento a largo plazo y, según proceda, a promover el fomento de capacidad y reforzar la capacidad del país para aplicar las disposiciones relevantes de la Convención. En el caso de *Centrochelys sulcata* de Guinea, el Comité Permanente no formuló recomendaciones al país, pero acordó señalar la combinación especie-país al Comité Permanente y a la Secretaría para que se incluyera en el proceso en curso de cumplimiento del Artículo XIII que incluye a la Parte. Este asunto se trata en el documento SC71 Doc. XX.
10. De conformidad con el párrafo 2 h) de la Resolución, la Secretaría transmitirá este proyecto de recomendaciones e información complementaria del Comité de Fauna al Comité Permanente.
11. En la SC70, el Comité Permanente apoyó las recomendaciones detalladas del Comité de Fauna relacionadas con las 12 combinaciones especie/país y examinó tres adicionales. De conformidad con el párrafo 2 k) de la Resolución, la Secretaría transmitió estas recomendaciones a las Partes concernidas el 15 de noviembre de 2018 invitándolas a presentar sus respuestas antes del 1 de febrero de 2019. El Anexo I del presente documento contiene el texto de las recomendaciones y un resumen de las respuestas recibidas hasta la fecha de las Partes a las que se dirigieron.
12. En cuanto a las respuestas recibidas a estas recomendaciones, el párrafo 2 l) y m) de la Resolución 17.7, que se utilizan por primera vez en esta ocasión, parecen ser algo contradictorias. El párrafo 2 l) solicita que la Secretaría en consulta con los miembros del Comité Permanente y el Comité de Fauna determine si se han aplicado las recomendaciones. Cuando se considere que no se han cumplido las recomendaciones, los miembros del Comité Permanente deberán consultar con la Secretaría sobre recomendaciones para las medidas adecuadas que luego deberán presentarse a ellos mismos para su consideración
13. El párrafo 2 m) pide a la Secretaría que presente sus propias evaluaciones de la aplicación de las recomendaciones y la razón de ser de esas evaluaciones al Comité Permanente junto con una síntesis de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna.
14. Este procedimiento podría aclararse durante la aplicación de la Decisión 17.107 y la continuación de ésta recomendada en el documento CoP18 Doc. 58.

15. La Resolución no establece un plazo límite para considerar las respuestas recibidas a las recomendaciones, aunque dado que estos asuntos tratan posibles incumplimientos de la aplicación de la Convención que pueden afectar nocivamente la conservación de las especies en cuestión, la Secretaría recomienda que se realicen lo antes posible. Sin embargo, la política de la Secretaría es que se realicen consultas formales con los comités de la Convención en los tres idiomas de trabajo de la Convención, lo que toma tiempo adicional.
16. Con miras a avanzar cuanto antes, en el Anexo del presente documento la Secretaría ofrece sus propias evaluaciones provisionales de la aplicación de las recomendaciones y las razones para estas evaluaciones. Antes de la presente reunión, la Secretaría continuará buscando respuestas de las Partes que no han respondido y clarificaciones de las Partes que no respondieron plenamente a las recomendaciones formuladas. La Secretaría también consultará al Comité de Fauna, a través de su Presidencia, sobre si, en su opinión, se han aplicado las recomendaciones y, si no es el caso, las medidas apropiadas que deberá tomar el Comité Permanente. La Secretaría pondrá a disposición del Comité Permanente las opiniones del Comité de Fauna y sus evaluaciones y recomendaciones finales antes de la presente reunión como anexo del presente documento.
17. De conformidad con el párrafo 2 n) de la Resolución 17.7, se invita al Comité Permanente a que decida sobre las medidas apropiadas y formule recomendaciones a los países concernidos, teniendo en cuenta que éstas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el país considerado proporcione información nueva sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, el Comité Permanente realizará consultas entre períodos de sesiones con el Comité de Fauna a través de la Presidencia antes de adoptar una decisión sobre las medidas apropiadas. El Comité Permanente podrá decidir sobre las medidas apropiadas y formular recomendaciones ahora o diferirlas a la 73ª reunión del Comité, a la espera de recibir más información sobre algunos o todos los casos que se están examinando.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PERMANENTE Y RESPUESTAS DE LAS PARTES AFECTADAS

Recomendación del Comité Permanente	Respuestas de la Parte concernida
<p><b>1. Centrochelys sulcata de Benín</b></p> <p>El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Benín debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;</li> <li>– proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Centrochelys sulcata</i> capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;</li> <li>– proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Benín para producir especímenes F2 o gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo; y</li> <li>– acordar limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.</li> </ul> <p>Asimismo, se alienta a Benín a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación;</li> <li>– continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel; y</li> <li>– establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.</li> </ul>	<p>No se recibió respuesta</p>

<u>Evaluación de la Secretaría</u>	
<p><b>2. <i>Centrochelys sulcata</i> de Ghana</b></p> <p>El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Ghana debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;</li> <li>– proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Ghana para producir especímenes F2 o gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo; y</li> <li>– limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.</li> </ul> <p>Asimismo, se alienta a Ghana :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación;</li> <li>– continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel; y</li> <li>– establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.</li> </ul>	No se recibió respuesta
<u>Evaluación de la Secretaría</u>	
<p><b>3. <i>Varanus exanthematicus</i> de Ghana</b></p> <p>El Comité de Fauna recomienda que Ghana debería confirmar a más tardar el 1 de febrero de 2019 que declarará todos los especímenes de las instalaciones que los producen con arreglo a las prácticas de gestión descritas en el documento AC30 Doc. 13.1 A2 como de código de origen W y que, en consecuencia, formulará</p>	No se recibió respuesta

un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) para todas las exportaciones.						
<u>Evaluación de la Secretaría</u>						
<p><b>4. <i>Cacatua alba de Indonesia</i></b> El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Indonesia debería explicar la alta productividad comunicada por las dos instalaciones que crían esta especie y confirmar si las instalaciones han producido especímenes de generación F2 o cómo están gestionando su plantel de forma que se ha demostrado que lo hacen. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017.</p>	<p>En octubre de 2018, las Autoridades Administrativas y Científicas de Indonesia realizaron una inspección conjunta de las dos instalaciones que crían esta especie.</p> <p>La instalación 1 tiene 12 pares de plantel reproductor, de los cuales 6 se reproducen anualmente. Pueden reproducirse 2-8 veces al año, con puestas de 2-3 huevos. La tasa de eclosión es de 90%. La instalación muestra registros de pedigrí de hasta la generación F3 g. Se suministraron fotografías de una serie de huevos y aves jóvenes en incubadoras. Las autoridades de Indonesia están satisfechas con que la instalación 1 haya demostrado la capacidad de producir crías y la elegibilidad de exportar especímenes criados en cautividad. La instalación 2, que se dijo en el Anexo 2 (Rev. 3) del documento AC30 Doc. 13.1 que tenía 20 parejas reproductoras, no ha producido especímenes criados en cautividad desde 2018, aunque la instalación aun tiene jaulas y incubadoras. No se menciona la presencia de ningún plantel reproductor. Según las normas de Indonesia, se necesita otra inspección si hay una propuesta para exportar especímenes criados en cautividad.</p>					
<u>Evaluación de la Secretaría</u>						
La base de datos CITES muestra las siguientes exportaciones de <i>Cacatua alba</i> de Indonesia en los últimos años:						
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
30	20	45	85	179	200	101
<p>En el Anexo 2 (Rev. 3) del documento AC30 Doc. 13.1, Indonesia Indicó que las dos instalaciones produjeron 178 crías en 2015 y 98 en 2016. Indonesia declaró haber exportado un mayor numero de especímenes durante estos dos años, aunque algunos de los especímenes exportados podrían haber sido criados en años anteriores. Las capacidades de producción declaradas de la instalación 1– en particular la capacidad de cada pareja de reproducirse hasta ocho veces al año, parece alta en relación con la biología reproductora de la especie indicada en el Anexo 3 del documento AC30 Doc. 13.1.</p>						
<p><b>5. <i>Ornithoptera croesus de Indonesia</i></b> El Comité de Fauna recomienda que Indonesia presente un informe sobre el establecimiento de cría en granjas a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019 y confirme que realizará un DENP antes de autorizar la exportación de cualquier espécimen con código de origen 'R'. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017.</p>	<p>Indonesia indica haber dejado de exportar especímenes con el código de origen 'R' y que, desde entonces, los especímenes criados en cautividad han sido exportados de una instalación. Sin embargo, puede que el gobierno de Indonesia aliente a los habitantes de otras áreas a reproducir o criar en granjas a <i>Ornithoptera croesus</i> y, si esto incluye la cría en granjas, el gobierno de Indonesia entiende que se necesita realizar un DENP y notificar los resultados del DENP a la Secretaría antes autorizar la exportación con el código de origen 'R'.</p>					

### Evaluación de la Secretaría

Indonesia indica haber dejado de exportar especímenes con el código de origen 'R' en 2013, pero, no obstante, la base de datos CITES sigue demostrando partes importadoras que siguen declarando este comercio:

Año	Importador	Exportador	Cantidad declarada	Término	Objetivo
2014	AU	ID	80	cuerpos	T
2014	DK	ID	115	cuerpos	T
2014	FR	ID	6	cuerpos	P
2014	JP	ID	223	cuerpos	T
2014	MY	ID	260	cuerpos	T
2014	NZ	ID	7	cuerpos	T
2014	US	ID	200	cuerpos	T
2016	JP	ID	5	cuerpos	T

#### **6. *Varanus timorensis de Indonesia***

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Indonesia debería exigir a todas las instalaciones que crían esta especie que mantengan registros de sus actividades de conformidad con la página 11 de la Orientación para la inspección de establecimientos de cría en cautividad y en granjas y lleve a cabo inspección y seguimiento regular. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017

Las autoridades de Indonesia finalizaron las inspecciones de las cinco instalaciones que crían esta especie en cautividad. Todas las instalaciones están exportando especímenes criados en cautividad. Indonesia confirma que las inspecciones siguieron las recomendaciones de la *Orientación para la inspección de establecimientos de cría en cautividad y en granjas*. Indonesia está de acuerdo con las recomendaciones del Comité Permanente sobre mantener registros y se han promulgado orientaciones sobre los libros genealógicos y diarios en la legislación nacional por la Autoridad Administrativa.

### Evaluación de la Secretaría

Al parecer Indonesia ha aplicado las recomendaciones del Comité Permanente.

#### **7. *Geochelone elegans de Jordania***

El Comité de Fauna recomienda que Jordania establezca inmediatamente, y hasta que el Comité Permanente recomiende lo contrario, un cupo de exportación nulo para *Geochelone elegans* de todas las fuentes y proporcione lo

Jordania indica que ha suspendido todas las exportaciones de esta especie (y de otras especies de tortugas terrestres) de la única instalación de reproducción en el país a la espera de que el propietario proporcionara documentos para probar sus afirmaciones.

Jordania declara que la instalación de reproducción se estableció en 2003 y que el reproductor afirma que el plantel reproductor (casi 200 hembras y 500 machos) se importaron de Líbano, que no era parte de la CITES en ese entonces, por lo que el cargamento pudo haberse importado con arreglo a las regulaciones nacionales

<p>siguiente a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>–pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;</li> <li>– información sobre la capacidad de las instalaciones en Jordania para producir especímenes F1 y/o F2 en una cantidad que corresponda al número de especímenes exportados por esa instalación o que gestiona la especie de forma que demuestre que es capaz de hacerlo.</li> </ul>	<p>establecidas por el Ministerio de Agricultura de Jordania. Tanto este último como el propietario no poseen prueba documental alguna de esta importación. Los registros oficiales en Jordania no se mantienen por más de ocho años. El criador también declara haber importado un plantel reproductor adicional de los Estados Unidos, aunque no hay ningún registro de esta importación.</p> <p>Los detalles presentados sobre la capacidad de la instalación de producir especímenes F1 y/o F2 en la cantidad que corresponde al número de especímenes exportados por la instalación o para gestionar la especie de tal manera que se ha demostrado fehacientemente que es capaz de hacerlo, son los mismos proporcionados en 2018 y puestos a disposición del Comité de Fauna en el Anexo 2 (Rev. 3) del documento AC30 Doc. 13.1.</p> <p>La Secretaría observa que una propuesta de incluir esta especie en el Apéndice I ha sido presentada para debate en la presente reunión. Si se adopta, cualquier instalación de reproducción de especímenes de esta especie para fines comerciales debe registrarse en virtud de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i> antes de exportar especímenes.</p>
<p><u>Evaluación de la Secretaría</u></p> <p>Jordania ha cumplido con la recomendación del Comité Permanente de suspender todas las exportaciones de especímenes de <i>Geochelone elegans</i> de la instalación en cuestión, pero solamente hasta que el propietario presente documentos para corroborar sus declaraciones, y no hasta que el Comité Permanente recomiende lo contrario. Al parecer no existen pruebas documentales de que el plantel reproductor haya sido establecido de conformidad con las disposiciones de la CITES y de las leyes nacionales pertinentes y de manera no perjudicial para la supervivencia de la especie en su medio silvestre. Los especímenes no pueden por lo tanto definirse como criados en cautividad dado que no parecen cumplir con los párrafos 2 b) ii) A. de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre <i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i>.</p> <p>El propietario de la instalación también ha escrito a la Secretaría para decir que no tiene dichas pruebas documentales y que no puede verdaderamente confirmar el país original [o de origen] el plantel reproductor. Sin embargo, pide poder exportar 1000 especímenes de la especie que miden 3-5cms cada uno para poder cubrir los costos de alimentación de su plantel hasta que se tome una decisión final.</p> <p>La Autoridad Administrativa de Jordania ha pedido en repetidas ocasiones orientaciones sobre lo que puede hacerse con los miles de tortugas terrestres en la instalación si el propietario no puede exportarlas. La Secretaría desearía recibir la opinión del Comité Permanente sobre este asunto. Parece poco probable que se haya recolectado este gran número de especímenes de un tamaño de 3-5 centímetros en su medio silvestre y por lo tanto cabe suponer que los especímenes en cuestión fueron criados en la instalación. Sin embargo, la falta de pruebas de su adquisición legal significa que no se puede considerar que cumplen con la definición de 'criado en cautividad' adoptada por las Partes.</p>	
<p><b>8. <i>Centrochelys sulcata de Mali</i></b> El Comité de Fauna recomienda que, a más tardar el 1 de febrero de 2019, Malí debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el</li> </ul>	<p>Mali Indica que hay 6 compañías produciendo especímenes de esta especie en 9 instalaciones en total y las 6 están exportando especímenes con el código de origen 'R'.</p> <p>Se dice que el plantel reproductor de todas las instalaciones (unos 687 en total) proviene del medio silvestre de Mali. Ninguna de las dos instalaciones ha tomado especímenes adicionales del medio silvestre – presuntamente desde su establecimiento en 2001, 2010 o 2011, dependiendo de la instalación. Se dice que</p>

<p>origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Centrochelys sulcata</i> capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;</li> <li>– acordar limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.</li> </ul> <p>Asimismo, se alienta a Malí a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación;</li> <li>– continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel; y</li> <li>– establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.</li> </ul>	<p>todas las instalaciones han sido registradas legalmente con las autoridades locales, aunque no se proporciona ninguna prueba de dicha adquisición legal.</p> <p>El gobierno de Mali confirma que el comercio de estos especímenes no es perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre, pero no se proporcionan detalles de la base científica para haber llegado a esta conclusión.</p> <p>Se dice que todos los especímenes tienen 5-15cm cuando se ponen a la venta (exportación).</p>
<p><u>Evaluación de la Secretaría</u></p> <p>Mali confirmó la adquisición legal del plantel reproductor y el dictamen de extracción no perjudicial, aunque no ha proporcionado las pruebas o la base científica necesarias.</p>	
<p><b>9. <i>Agalychnis callidryas</i> de Nicaragua</b></p> <p>El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen.</p>	<p>Nicaragua confirma que exportará especímenes de las instalaciones de reproducción de esta especie con el código de origen "F" Y realizará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.</p>
<p><u>Evaluación de la Secretaría</u></p> <p>Nicaragua confirmó que aplicará la recomendación del Comité Permanente.</p>	
<p><b>10. <i>Oophaga pumilio</i> de Panamá</b></p> <p>El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Panamá debería confirmar que exportará especímenes de las</p>	<p>No se recibió respuesta</p>

<p>instalaciones que crían esta especie con código de origen “W” o “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.</p>	
<p><b>11. <i>Vulpes zerda</i> from Sudan</b> Sudán deberá establecer un cupo de exportación nulo para <i>Vulpes zerda</i> – el cupo debería aplicarse a los especímenes de todos los orígenes. Sudan debera proporcionar respuesta a las preguntas formuladas por el Comité Permanente en su 29ª reunión a la Secretaría, a más tardar el 1 de febrero de 2019.</p>	<p>Sudan envió una respuesta provisional, disculpándose por el retraso, pero indicando que aún está en el proceso de catalogar las granjas de vida silvestre existentes y enviará el informe solicitado lo antes posible.</p>
<p><b>12. <i>Centrochelys sulcata</i> from Sudan</b> Sudán deberá establecer un cupo de exportación nulo para <i>Centrochelys sulcata</i> – el cupo debería aplicarse a los especímenes de todos los orígenes. Sudan debera proporcionar respuesta a las preguntas formuladas por el Comité Permanente en su 29ª reunión a la Secretaría, a más tardar el 1 de febrero de 2019.</p>	<p>Sudan envió una respuesta provisional, disculpándose por el retraso, pero indicando que aún está en el proceso de catalogar las granjas de vida silvestre existentes y enviará el informe solicitado lo antes posible.</p>
<p><b>13. <i>Testudo hermanni</i> de Macedonia del Norte (previamente la ex República Yugoslava de Macedonia)</b> Macedonia del Norte deberá establecer un cupo de exportación nulo para <i>Testudo hermanni</i> – el cupo debería aplicarse a los especímenes de todos los orígenes. Macedonia del Norte deberá proporcionar respuesta a las preguntas formuladas por el Comité Permanente en su 29ª reunión a la Secretaría, a más tardar el 1 de febrero de 2019.</p>	<p>Macedonia del Norte no respondió a la recomendación del Comité permanente de establecer inmediatamente, y hasta que el Comité permanente recomendada lo contrario, un cupo de exportación nulo para <i>Testudo hermanni</i> de todos los orígenes.</p> <p>Macedonia del Norte proporciona respuestas a todas las preguntas formuladas por el Comité de Fauna en su 29ª reunión. Cinco criadores/exportadores retienen esta especie en 6 instalaciones. Si la Secretaría entiende bien, el plantel reproductor en estas granjas en 2018 era de 13 546 animales y estas habían producido 26 602 especímenes en 2016, 29 927 especímenes en 2017 y 32 948 especímenes en 2018.</p> <p>Las instalaciones se inspeccionan regularmente y deben producir informes anuales para el Departamento del Medio Ambiente. La extracción de tortugas terrestres del medio silvestre está actualmente prohibida, pero cuatro criadores/exportadores pudieron retener las tortugas en su posesión y un criador/exportador más obtuvo ejemplares de uno de estos criadores/exportadores.</p>
<p><u>Evaluación de la Secretaría</u></p> <p>Tras varios años, la Secretaría le complace haber vuelto a establecer con la Autoridad Administrativa CITES de Macedonia del Norte. Se ha proporcionado información detallada sobre la cría de esta especie en cautividad y parece estar bien controlada, no obstante, Macedonia del Norte no ha cumplido con la principal recomendación del Comité permanente de establecer un cupo de exportación nulo.</p>	
<p><b>14. <i>Centrochelys sulcata</i> de Togo .</b> El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Togo debería:</p>	<p>Togo Respalda las recomendaciones del Comité permanente, pero no ofrece pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor, la justificación y los detalles de la base científica para los DENP o información</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>– presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;</li> <li>– proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>Centrochelys sulcata</i> capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;</li> <li>– proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Togo para producir especímenes F2 o gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo;</li> <li>– limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm;</li> </ul> <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– confirmar que exportará especímenes producidos en esas instalaciones únicamente con código de origen “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación, hasta el momento en que una determinada instalación pueda producir especímenes de generación F2, en cuyo caso puede utilizar el código de origen “C” para esos especímenes de conformidad con la Resolución Conf.10.16 (Rev.).</li> </ul> <p>Asimismo, se alienta a Togo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación;</li> <li>– continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel;</li> <li>– establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor; y</li> </ul>	<p>sobre la capacidad de las instalaciones en Togo de producir F2 o de gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo.</p> <p>En lo relativo a las actividades que se alienta a que Togo emprenda, Togo está de acuerdo, pero solicita tiempo para ponerlas en práctica debido a los escasos recursos financieros del país.</p>
---	--

<p>– reevaluar su cupo de exportación en vigor en consulta la Autoridad Científica.</p>	
<p><u>Evaluación de la Secretaría</u></p>	
<p>Aún faltan pruebas sobre la adquisición legal del plantel reproductor que produce especímenes para la exportación y la justificación y detalles de la base científica de los DENP. El apoyo de Togo a las recomendaciones del Comité permanente puede sugerir que están de acuerdo con restringir la exportación de especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm y exportará especímenes producidos en estas instalaciones con código de origen “F” solamente y realizará una adquisición legal y un DENP antes de autorizar la exportación, aunque esto requiere confirmación.</p>	
<p><b>15. <i>Hippocampus comes de Viet Nam</i></b> El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Viet Nam debería confirmar que si recomienza la exportación de especímenes de esas instalaciones o de otras semejantes, exportará especímenes de esas instalaciones con el código de origen “W” o “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.</p>	<p>No se recibió respuesta</p>
<p><u>Evaluación de la Secretaría</u></p>	